

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1888).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 30 céntimos línea. Todo pago se hará per anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 80 pesetas

2.ª id. 25 id.

3.ª id. 20 id.

4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 80 pesetas.

Particulares.—Año. 40 pesetas.

Semestre. 22 id.

Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

Presidencia de la Junta
Técnica del Estado

ORDEN

Existen en la zona liberada bienes sin gestor autorizado, por estar sus dueños en territorio ocupado por los marxistas y no tener representantes en aquélla. Para que cese tan anómala situación,

DISPONGO:

Artículo 1.º Cuando en territorio liberado existieren bienes pertenecientes a una persona física que se halle en territorio ocupado por los marxistas y no hubiere dentro de aquel territorio Apoderado que administre tales bienes, podrá el Juez, a instancia de parte legítima o del Ministerio Fiscal, nombrar quien la represente en todo lo que fuere necesario.

Esto mismo se observará cuando en iguales circunstancias caduque el poder conferido por el dueño de los bienes o sea insuficiente para ejecutar actos o celebrar contratos que se estimen necesarios.

En unos y otros casos se aplicarán los preceptos contenidos en los artículos 182 y 183 del Código Civil. En defecto de las personas mencionadas en el artículo 183 citado, podrá recaer el nombramiento en cualquier persona natural o jurídica.

El Juez oír a las Cámaras o Asociaciones oficiales que estime conveniente respecto a la remuneración del representante que haya designado.

Artículo 2.º Si en territorio liberado existieren bienes pertenecientes a una persona jurídica cuyos órganos representativos se hallen en te-

ritorio ocupado por los marxistas y no hubiese dentro de aquel territorio Apoderado que administre tales bienes, podrá el Juez, a instancia de parte legítima o del Ministerio Fiscal, nombrar quien represente a esa persona jurídica en todo lo que fuere necesario.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se observará cuando en iguales circunstancias caduque el poder conferido por la persona jurídica o sea éste insuficiente para ejecutar actos o celebrar contratos que se estimen necesarios, o cuando por encontrarse la documentación de la repetida persona jurídica en territorio no liberado, no puedan sus representantes justificar esta condición o las facultades que los Estatutos sociales les confieran.

El Juez pedirá informe a la Cámara o Asociación oficial que tenga a su cargo el fomento de los intereses de que se trate, respecto al número de representantes, personas más aptas para la representación y facultades, obligaciones y remuneración de representante o representantes y acordará en cuanto al nombramiento de éstos y a los demás extremos indicados, lo que estime procedente, pudiendo ser designados para la representación, bien personas físicas, bien las mencionadas entidades u otras personas jurídicas.

Artículo 3.º Los designados para representar a una persona jurídica, procederán con urgencia a la constitución de los órganos estatutarios de representación de ésta, y al efecto, se entenderán facultados para convocar Juntas generales de accionistas. Para que sean válidos los acuerdos que hayan de tomarse en esas Juntas, concurrirán el número

de socios y participación de capital que determinen los Estatutos de cada Compañía, y si no constare en ellos o no se pudiere acreditar lo que determinen sobre el particular, se estará a lo dispuesto en los párrafos 2.º, 3.º y 4.º del artículo 168 del Código de Comercio.

Artículo 4.º En las actuaciones judiciales que se tramiten en virtud de lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º, intervendrá el Ministerio fiscal representado por un funcionario de la Carrera fiscal y será Juez competente el del domicilio de la persona natural o jurídica de que se trate, si éste se hallare en zona no liberada, y en su defecto, cualquiera de los Juzgados en cuyo territorio existen bienes o derechos de aquellas personas, teniendo preferencia, entre éstos últimos, el Juzgado que antes hubiese empezado a actuar, y, si hubiesen empezado varios en el mismo día, el que designe la Comisión de Justicia.

Artículo 5.º En la Comisión de Justicia se llevará un Registro de las personas a quienes se pretenda dotar de representante según los artículos 1.º y 2.º, en cuyo Registro se harán también constar los autos que se dicten otorgando la representación. Al efecto, el Juez, antes de mandar incoar un expediente para la designación de representante, enviará a la Comisión citada testimonio del escrito en que se pretenda el nombramiento y también enviará, en cuanto sea firme, testimonio del auto en que se haga la designación. El mismo día en que llegue a la Comisión de Justicia el testimonio, el encargado del Registro acusará recibo, el cual, será unido al respectivo escrito inicial. En el acuse de recibo se dirá si por otro Juez se ha provisto de represen-

tante a la persona de que se trate o si se sigue por otro Juzgado expediente al efecto. En vista del acuse de recibo, mandará el Juez, si procediere, la incoación del expediente. Si en cualquier momento constare en el Registro que en dos o más Juzgados se tramitan expedientes referentes a la misma persona, el encargado de aquél dará conocimiento de oficio a cada Juzgado de los expedientes que tramiten los demás.

Artículo 6.º Los designados para representar a personas naturales o jurídicas, con arreglo a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º, cesarán cuando el Juzgado que los hubiese nombrado los acuerde, oída la Cámara o Asociación oficial que hubiese informado sobre su nombramiento. Cesarán asimismo, en el caso del artículo 1.º, cuando se presente la persona natural o sus causahabientes, o representantes, o Apoderados de unos u otros, y en el del artículo 2.º cuando se constituya en zona liberada el órgano u órganos estatutarios de representación de la persona jurídica de que se trate o se presente algún apoderado.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Burgos 20 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco O. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(B. O. E. 306—22 Agosto)

Secretaría de Guerra

ORDENES

Pensiones

Se recuerda el más exacto cumplimiento de las Ordenes de esta Secretaría de Guerra, de fechas 8 de

Febrero y 29 de Marzo último (BB. OO. números 114 y 161), referente a que las instancias que se promueven en súplica de pensión se cursen con los documentos que respectivamente se previenen en dichas disposiciones, por ser frecuentes los casos en que solo se remite la expresada instancia, obligando a trámites dilatorios, que serían innecesarios si viniesen documentadas como está dispuesto.

Burgos 20 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, German Gil Yuste.

Retiros

Como ampliación a la Orden de esta Secretaría, de fecha 11 de Junio último (B. O. núm. 236), los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Clases de Tropa a que dicha Orden se refiere, figurarán como presentes en revista en los Cuerpos, Establecimientos, Dependencias y Milicias, en donde prestaban sus servicios, a partir del mes siguiente a la fecha de su fallecimiento, a los efectos del artículo 5.º del Decreto núm. 92 de fecha 2 de Diciembre de 1936 (B. O. núm. 51), y en el caso de que sufra algún retraso la Orden de reingreso y ascenso, continuarán las Delegaciones de Hacienda efectuando la reclamación y abono de los haberes, hasta que publicada en el B. O. del E. y en vista de los efectos administrativos que se señalen, se haga por los Cuerpos o Pagadurías, previos los datos que les facilitarán los Habilitados respectivos, las oportunas deducciones y rectificaciones, reintegrando a la Hacienda las cantidades que hubieran percibido de más los herederos del causante.

Burgos 20 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, German Gil Yuste.

ANUNCIOS OFICIALES

Dirección de Telégrafos

Concurso para provisión de quinientas plazas de Auxiliares interinos de Telégrafos

En cumplimiento de la Orden del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, publicada en el Boletín Oficial número 298, del 14 del mes actual, en la que se autoriza a esta Dirección de Telégrafos para redactar las normas a que han de ajustarse los solicitantes a las quinientas plazas de Auxiliares interinos de Telégrafos, que se consideran precisas para atender a las más perentorias necesidades del servicio telegráfico, he tenido a bien disponer:

1.º A partir del día 24 del mes en curso y durante un plazo improrrogable de treinta días, que finalizará el 23 de Septiembre, a las diez y siete horas, podrán ser solicitadas dichas plazas por los españoles comprendi-

dos en las bases de la Orden citada de la Presidencia de la Junta Técnica, siempre que tengan conocimientos de cultura general y de Mecanografía, considerándose como méritos los títulos de Bachiller, Perito o Profesor Mercantil, o cualquier otro de Facultad o de estudios superiores, que justifiquen poseer, así como el dominio de idiomas o el tener aprobado alguno de los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Telégrafos.

Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de las Jefaturas de Centros provinciales de Telégrafos de la Zona liberada.

Las condiciones dictadas por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, son las siguientes:

a) Los admitidos como Auxiliares interinos no tendrán la consideración de funcionarios públicos ni ninguno de los derechos correspondientes. Podrán ser separados definitivamente, en cualquier momento, del servicio, sin que los prestados sean base fundamental para la adjudicación posterior de destinos en propiedad.

b) Los Auxiliares percibirán en concepto de renumeración doscientas pesetas mensuales, cuyo cobro será incompatible con el de cualquier otro sueldo o pensión.

c) Podrán solicitar plaza de aspirantes todos los españoles varones o hembras que no tengan impedimento físico para el desempeño de su cometido, y cuya edad sea de diez y seis años cumplidos antes del día de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL, y no sobrepase la de treinta y cinco años en idéntica fecha.

d) La selección de los aspirantes se hará teniendo en cuenta el siguiente orden de preferencia:

1.º Los mutilados de guerra, siempre que su invalidez no les imposibilite para el desempeño del cargo.

2.º Los que habiendo combatido por lo menos durante dos meses hayan causado baja definitiva en el Ejército por enfermedad, siempre a reserva de su capacidad física en relación con el cargo.

3.º Los huérfanos de padres muertos en campaña o asesinados por los rojos.

4.º Las viudas en igualdad de condiciones.

5.º Los que hayan perdido algún hermano en la campaña o asesinado por los rojos.

6.º Quienes hayan sufrido daños en sus personas o en las de sus familiares a consecuencia de la guerra, o de persecuciones de los rojos. En estos casos, deberán ser preferidos los que hayan sido víctimas de daños mayores a juicio de la respectiva Dirección, y de entre ellos los que tengan padre o hermanos en el frente.

Se justificarán las circunstancias

que concurren en cada uno de los seis casos, con documentos fehacientes y declaraciones juradas, así como con certificaciones extendidas por la Dirección del Cuerpo de Mutilados de la Guerra.

2.º Para ser admitidos a este concurso, será condición previa sufrir un examen, que consistirá en escribir al dictado un ejercicio de ortografía, otro redactado para la máquina de escribir, y un tercero, verbal, sobre conocimientos generales de Geografía de España, y situación de las principales naciones y poblaciones del mundo. Esta prueba se efectuará ante el Delegado Jefe del Centro Provincial de Telégrafos, Jefe de la Oficina en que la instancia hubiese sido depositada, quien certificará al pie de la misma sobre el resultado de los ejercicios y fecha en que se realizaran. Las instancias de aquellos concursantes cuyos ejercicios previos no sean aprobados, serán desestimadas en el acto, comunicándose a los interesados y archivándose aquéllas en la Jefatura del Centro Provincial, en unión de los correspondientes ejercicios, a disposición del Centro Directivo. Concurrirán con el Delegado Jefe del Centro Provincial a estos exámenes, formando Tribunal, los dos funcionarios más antiguos del Centro, de los cuales, el más moderno, actuará de Secretario, levantando acta de los ejercicios, conforme vayan celebrándose.

3.º El día 23 de Septiembre próximo, y dentro de las dos horas siguientes a la finalización del plazo señalado para presentación de instancias, los Delegados Jefes de los Centros Provinciales, comunicarán por telégrafo a la Dirección, el número de los admitidos al Concurso en sus respectivas Oficinas. Dichas instancias, debidamente ordenadas, clasificadas por orden de prelación, acompañadas de los ejercicios escritos y en unión de todos sus justificantes, serán remitidas a dicho Centro por el primer correo, consignando en el sobre en que se incluyan, la inscripción: «Concurso de Auxiliares interinos».

4.º La Dirección de Telégrafos, clasificará las instancias, según el orden de preferencia fijado, y dentro de éste, por el de méritos alegados, que no serán tenidos en cuenta si no se justificasen con documentos indubitables o declaraciones juradas, entendiéndose que la falta de veracidad en estas últimas dará lugar a proceder contra el interesado, por falsedad.

5.º Realizada la selección por la Dirección de Telégrafos, serán admitidos a prácticas los solicitantes que ocupen los primeros lugares y en calidad de «Aspirantes en Prácticas», sin remuneración, señalándoseles el Centro Provincial de Telégrafos en que deban verificarlas, que se procurará sea el de su residencia

o el más próximo a la misma, a no ser que en la instancia se hubiera manifestado el deseo de efectuarlas en determinada Capital y pudiera accederse a la petición.

Estas prácticas sin remuneración durarán un mes, pasado el cual, y en vista del informe que bajo su más estrecha responsabilidad emirirá el Delegado Jefe del Centro Provincial de Telégrafos respectivo, se expedirá a los aspirantes el nombramiento de «Auxiliar Interino de Telégrafos» con la remuneración de doscientas pesetas mensuales, y aquéllos que por carencia de aptitud, falta de celo, poca disciplina o mala conducta, no se hicieran acreedores al nombramiento, serán separados definitivamente del servicio.

6.º Además de los documentos justificativos de las circunstancias especiales que concurren en cada uno de los solicitantes, acompañarán éstos a la instancia:

a) La partida de nacimiento o testimonio de su edad y naturaleza.

b) Certificado médico por el que acredite no tener defecto físico que le impida realice con la debida eficiencia los trabajos propios del servicio de Telégrafos.

c) Certificado de buena conducta, expedido por el señor Alcalde y Cura Párroco del lugar de su residencia.

d) Informe de la Guardia civil o Policía, respecto a las actividades sociales y políticas del solicitante.

e) Declaración jurada de no haber pertenecido a ninguno de los partidos políticos del Frente Popular ni a la secta masónica y de ser afecto al Glorioso Movimiento Nacional.

NOTA.—Para evitar trastornos a los aspirantes a estas plazas, y el entorpecimiento consiguiente con la devolución de documentos no reintegrados, se les recuerda que las instancias deberán llevar una póliza de una peseta con cincuenta céntimos y las certificaciones una póliza de dos pesetas.

Burgos 21 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Director de Telégrafos, Mario Cilveti.

Dirección de Correos

Concurso para provisión de quinientas plazas de Auxiliares interinos de Correos

En cumplimiento de la Orden del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica del Estado, publicada en el Boletín Oficial, número 298, del 14 del mes actual, en la que se autoriza a esta Dirección de Correos para redactar las normas a que han de ajustarse los solicitantes a las quinientas plazas de Auxiliares interinos de Correos, que se consideran precisas para atender a las más peren-

torias necesidades del servicio postal, he tenido a bien disponer:

1.º A partir del día 24 del mes en curso y durante un plazo improrrogable de treinta días, que finalizará el 23 de Septiembre, a las diecisiete horas, podrán ser solicitadas dichas plazas por los españoles comprendidos en las bases de la Orden citada de la Presidencia de la Junta Técnica, siempre que tengan conocimientos de cultura general y de mecanografía, considerándose como méritos los títulos de Bachiller, Perito o Profesor Mercantil o cualquier otro de Facultad o de estudios Superiores que justifiquen poseer, así como el dominio de idiomas o el tener aprobado algunos de los ejercicios de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Correos.

Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de las Administraciones Principales de Correos de la Zona liberada.

Las condiciones dictadas por la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, son las siguientes:

a) Los admitidos como Auxiliares interinos no tendrán la consideración de funcionarios públicos, ni ninguno de los derechos correspondientes. Podrán ser separados definitivamente, en cualquier momento, del servicio, sin que los prestados sean base fundamental para la adjudicación posterior de destinos en propiedad.

b) Los Auxiliares percibirán, en concepto de remuneración, 200 pesetas mensuales, cuyo cobro será incompatible con el de cualquier otro sueldo o pensión.

c) Podrán solicitar plazas de Aspirantes todos los españoles varones o hembras que no tengan impedimento físico para el desempeño de su cometido y cuya edad sea de 16 años cumplidos antes del día de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial* y no exceda de la de 35 años en idéntica fecha.

d) La selección de los Aspirantes se hará teniendo en cuenta el siguiente orden de preferencia:

1.º Los mutilados de guerra, siempre que su invalidez no les imposibilite para el desempeño del cargo.

2.º Los que, habiendo combatido por lo menos durante dos meses, hayan causado baja definitiva en el Ejército por enfermedad, siempre a reserva de su capacidad física en relación con el cargo.

3.º Los huérfanos de padres muertos en campaña o asesinados por los rojos.

4.º Las viudas en igualdad de condiciones.

5.º Los que hayan perdido algún hermano en la campaña o asesinado por los rojos.

6.º Quienes hayan sufrido daños en sus personas o en las de sus familiares a consecuencia de la guerra

o de persecuciones de los rojos. En estos casos, deberán ser preferidos los que hayan sido víctimas de daños mayores, a juicio de la respectiva Dirección, y de entre ellos, a los que, además, tengan padre o hermanos en el frente.

Se justificarán las circunstancias que concurran en cada uno de los seis casos con documentos fehacientes y declaraciones juradas, así como con certificaciones extendidas por la Dirección del Cuerpo de Mutilados de la Guerra.

2.º Para ser admitido a este concurso será condición previa sufrir un examen que consistirá en escribir al dictado un ejercicio de ortografía, otro redactado para la máquina de escribir y un tercero verbal sobre conocimientos generales de Geografía de España y situación de las principales naciones y poblaciones del mundo. Esta prueba se efectuará ante el Administrador Principal de Correos, Jefe de la Oficina en que la instancia hubiese sido depositada, quien certificará al pie de la misma sobre el resultado de los ejercicios y fecha en que se realizaran. Las instancias de aquellos concursantes cuyos ejercicios previos no sean aprobados, serán desestimadas en el acto, comunicándose a los interesados y archivándose aquéllas en la Administración Principal en unión de los correspondientes ejercicios, a disposición del Centro Directivo. Concurrirán con el Administrador Principal a estos exámenes, formando Tribunal, el Interventor y el Secretario de la Administración, que levantará acta de los ejercicios conforme vayan celebrándose.

3.º El día 23 de Septiembre próximo, y dentro de las dos horas siguientes a la finalización del plazo señalado para presentación de instancias, los Administradores Principales comunicarán por telégrafo a la Dirección de Correos el número de los admitidos al concurso en su respectiva Oficina. Dichas instancias, debidamente ordenadas, clasificadas por orden de prelación, acompañadas de los ejercicios escritos en unión de todos sus justificantes, serán remitidas a dicho Centro por el primer correo, consignando en el sobre en que se incluyan, la inscripción: «Concurso de Auxiliares interinos».

4.º La Dirección de Correos clasificará las instancias, según el orden de preferencia fijado, y dentro de éste, por el de méritos alegados, que no serán tenidos en cuenta si no se justificase con documentos indubitables o declaraciones juradas, entendiéndose que la falta de veracidad en estas últimas, dará lugar a proceder contra el interesado, por falsedad.

5.º Realizada la selección por la Dirección de Correos, serán admitidos a prácticas los solicitantes que ocupen los primeros lugares en cali-

dad de «Aspirantes en Prácticas», sin remuneración señalándoseles la Administración Principal de Correos en que deban verificarlas.

Estas prácticas sin remuneración durarán un mes, pasado el cual, y en vista del informe que bajo su más estrecha responsabilidad, emitirá el Sr. Administrador Principal de Correos respectivo, se expedirá a los aspirantes el nombramiento de «Auxiliar Interino de Correos», con la remuneración de doscientas pesetas mensuales, y aquéllos que por carencia de aptitud, falta de celo, poca disciplina o mala conducta, no se hicieran acreedores al nombramiento, serán separados definitivamente del servicio.

6.º De las quinientas plazas anunciadas, sesenta serán para auxiliares femeninos.

7.º Además de los documentos justificativos de las circunstancias especiales que concurran en cada uno de los solicitantes, acompañarán éstos a la instancia:

a) La partida de nacimiento o testimonio de su edad y naturaleza.

b) Certificado médico por el que acredite no tener defecto físico que le impida realice con la debida eficiencia los trabajos propios del servicio de Correos.

c) Certificación de buena conducta expedida por el Sr. Alcalde y Cura Párroco del lugar de su residencia.

d) Informe de la Guardia civil o Policía respecto a las actividades sociales o políticas del solicitante.

e) Declaración jurada de no haber pertenecido a ninguno de los partidos políticos del Frente Popular ni a la secta masónica y de ser afecto al Glorioso Movimiento Nacional.

NOTA.—Para evitar transtorno a los aspirantes a estas plazas y el entorpecimiento consiguiente con la devolución de documentos no reintegrados, se les recuerda que las instancias deberán llevar una póliza de una peseta con cincuenta céntimos y las certificaciones de dos pesetas.

Burgos 21 de Agosto de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Director de Correos, Domingo Ismer.

(B. O. E. 307—28 Agosto)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cervera de Pisuerga

EDICTO

Don Luis González Herrero, Recaudador de Contribuciones en la Zona 4.ª de Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se dirán, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se

trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

(Conclusión)

Vañes

RUSTICA

Años 1929 a 1936

Bartolomé Arto Merino, 124'28 ptas.
Restituto Andérez Blanco, 3.
Timoteo Alonso, 9'70.
Casimiro Barreda García, 91'10.
Juan Barreda García, 5'10.
Francisco Cabeza Diez, 29.
Vidal Cabeza Pascual, 7'50.
Juan Cabeza Martín, 114'91.
Juana Celada Cuevas, 76'20.
José Diez y Diez, 91'50 y 61'52.
Pedro Díez Merino, 26'42.
Abdona Díez, 31'30.
Paulino Ferreras Alonso, 20'25.
Francisco Ibáñez Cabeza, 30'15.
Tomás Martín Iglesias, 9'25.
Claudia Pascual Fuente, 84'07.
Fabiana Redondo Sierra, 6'55.
Emilio Ramos Sordo, 47'55.
Antonio Abad Noriega, 7'60.
Matías Blanco Martín, 7'37.
Nicolás Cerezo Escalera, 23'64.
Julián Díez Sebastián, 73'54.
Benito Fernández, 5'84.
Crisantos Gutiérrez, 7'65.
Baltasara Gómez Cuenca, 22'37.
Manuela Isla, 9'46.
Maximino Lores Ramasco, 1'50.
Francisco Lores Fuente, 7'20.
Mariano Llanillo, 25'24.
Eusebio Martínez Ortega, 46'80.
Fernando Meléndez, 6'22.
Mariano Montero Heras, 19'24.
Pedro Montero Heras, 9'67.
Manuel Martín Fernández, 5'50.
María Rueda Gil, 19'34.
Fernando Roldán, 7'48.
Crisantos Ruiz, 16'26.
Clemente Sordo Merino, 3.
Tomás Sardina Rojo, 11'44.
Gervasio Sardina Maestro, 37'82.
Juan Vielva García, 9'60.

URBANA

Bartolomé Arto Marina, 40'96 ptas.
Timoteo Alonso Arto, 11'56.
Francisco Blanco Martín, 17'38.
Francisco Cabeza Diez, 14'46.
Vidal Cabeza Pascual, 4'35.
Juana Cabeza Fuente, 15'91.
Gabriel Cabeza Martín, 15'44.
Felipa Delgado Cabeza, 14'11.
Victoriano Delgado Ibáñez, 12'34.
Victor Delgado Fuente, 5'47.
José Díez Díez, 29'90.
Pedro Delgado Cabeza, 8'51.
Fermín Gómez Méndez, 2'24.
Esteban Gutiérrez, 19'26.
Francisco Ibáñez Cabeza, 5'47.
Pedro Ibáñez Cabeza, 5'47.
Miguel Iglesias Cossío, 9'99.
Carmen Luis Merino, 14'48.
Andrés Martín Cuevas, 12'84.
Felipe Díez Pelaz, 16.
Juan Martín Merino, 12'21.
Joaquín Martín Cabeza, 13'71.
Claudia Pascual Fuente, 24'59.
Emilio Ramos Sordo, 15'44.
Antonio Rueda Cabeza, 17'97.

Petra Rueda Cabeza, 14.
Mariano Ramos Cabeza, 12'54.
Fabiana Redondo Sierra, 10'26.
Inés Vega Mediavilla, 14'95.
Francisco Vélez Redondo, 1'65.
Santiago Valle, 0'90.
Mariano Vélez Mantilla, 1'40.
Pedro Vélez Mantilla, 0'90.
Agueda Alonso Andérez, 7'71.
Ambrosia Antón Mediavilla, 13'17.

Vergaño

RUSTICA

Años 1933 al 1936

Aniceto Alvarez Alonso, 32'76 pesetas.
Severino Aparicio, 1'61.
Bernarda Castillo Diez, 144'05.
Isabel Diez Llorente, 4'84.
Ricardo Diez Bedoya, 11'50.
Felipe Fernández Montiel, 17'06.
Simón Labrador, 1'47.
Leonides Moral Martínez, 1'23.
Cesáreo Vielva Prieto, 79'15.
Pedro Vélez Martín, 12'30.
Román Arto Arto, 2'80.
Tomás Diez Gómez, 1'25.
Saturnino Estalayo Gutiérrez, 33'66.
Manuel Fuente Alonso, 1'85.
Baltasar Gutiérrez Castillo, 4'10.
Domingo Gómez Meléndez, 3'15.
María Llanillo García, 1'85.
Tomás Ibáñez Ramos, 11'08.
Pascasio Muñoz Merino, 2'40.
Eustaquio Llanillo García, 12'53.
Manuela Llanillo García, 3'65.
Francisco Meléndez Mediavilla, 8'17.
Pablo Merino Herrero, 5'92.
Fernando Meléndez, 1'82.
Juan Noriega García, 5'46.
Antolin O ea Arto, 1'21.
Vicente Paredes Roldán, 1'67.
Tomás Pérez Arto, 2'07.
Eustaquio Roscales Gutiérrez, 5'15.
Eduardo Ruiz Gómez, 6'20.
Daniel Roldan Rojo, 3'01.
Anselmo Vielva Arto, 1'06.

URBANA

Años 1934 al 1936

Benito Alonso Labrador, 4'52 ptas.
Bernarda Castillo Diez, 14'49.
Leonides Nozal Martínez, 1'13.
Valeriano Valle Valle, 9'30.
Cesáreo Vielva Prieto, 4'50.
María Ruiz Merino, 5'95.

San Salvador de Cantamuda

RUSTICA

Años 1932 a 1936

Constancio Cossío Ramírez, 11'25 pesetas.
Miguel Celis Fuente, 29'26.
Eusebio Francisco Tejerina, 19'82.
José Gómez Cuena, 47'63.
Jacinto González, 5'32.
Venancio Gómez Ruesga, 8'06.
Remigio Hidalgo Redondo 1'96.
Germán Ibáñez Ibáñez 8'11.
Angela Ibáñez Diez, 9'80.
Petra Ibáñez Rueda, 14.
Jesusa Iglesias Cossío, 8'77.
Paula Ibáñez Diez, 2'87.
Práxedes Mateo, 1'48.
Laureano Martínez Parbole, 9'70.
Martina Mediavilla Torres, 35'72.
Catalina Proaño Martín, 4'63.
Feliciano Rubio Gutiérrez, 23.
Clementino Rodríguez Barrera, 8'11.
Felipe Rueda Cossío, 1'46.
Gregorio Cossío Cossío, 12'22.
Agueda Diez Peral, 9'73.
Vicente Gomez, 1'46.
Jacinto González, 5'34.
Eustaquio Merino Morante, 2'68.
María Merino Morante, 0'75.
Antonia Pérez Fuente, 10'03.
Angela Peral Pascual, 3'75.
Micaela Rodríguez Diez, 2'68.
Inocencio Simal González, 5'32.
Félix Sáez Palomo, 1'25.

URBANA

Años de 1933 al 1936

Encarnación Cossío, 1'66 pesetas.
Miguel Celis Fuente, 5'88.
María Diez Diez, 1'27.
Eusebio Fernández Tejerina, 1'27.
Braulio Fernández Llorente, 0'42.
Hros. de Gregorio Ramasco, 3'86.
Hros. de Isabel Tejerina, 3'44.
Hros. de Froilán Proaño, 4'29.
Hros. de Mariano Martín, 6'01.
Felisa Ibáñez Expósito, 5'14.
Tiburcio Martínez, 1'27.
Martina Mediavilla Torres, 3'96.
Clementino Rodríguez Bárcena, 3'43.
Feliciano Rubio Gutiérrez, 4'28.
Esperanza San Pedro, 3'43.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las citadas Alcaldías y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
Cervera de Pisuerga, 19 de Febrero de 1937.—Dimas García.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el suplemento de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1937, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente te que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Frómista.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1937, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Villarmentero.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1937 y trimestre a que continuándose expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Cubillas de Cerrato.—Tercer trimestre y atrasos anteriores, los días 19 y 20 de Septiembre, de las diez a las dieciseis.

Nestar.—Primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1936, el día 5 de Septiembre, de las nueve a las dieciseis.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1938 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Cevico de la Torre.
Báscones de Ojeda.
Barrio de San Pedro.
Sotobañado.
Revilla de Collazos.
Velilla de Guardo.
Villamoronta.
Baños de Cerrato.
Lores.
San Salvador de Cantamuda.
Ayuela de Valdavia.
Valderrábano.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas definitivamente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan

Tariego.—1936.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el año 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, se hallen expuestos al público dichos documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante los Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Ayuntamientos que se citan

San Cebrián de Campos.
Valderrábano.
Ayuela de Valdavia.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se indican, pertenecientes a los Ayuntamientos que se mencionan, nacidos en los trimestres y años que se relacionan, se les cita por medio del presente, para que se incorporen a la Caja de Recluta de esta provincia, los días que se citan, para su destino a Cuerpo, de conformidad a lo ordenado por la Secretaría de Guerra en 22 del actual, bajo las sanciones previstas en el Código de Justicia Militar.

Mozos que se citan

Tabanera de Valdavia

4º TRIMESTRE DE 1918

Felicísimo Baños Martín.
Arcadio Fontecha Villegas.
Día de presentación: 26 de Agosto.

Santibáñez de la Peña

Angel García Calle, hijo de Jesús e Inés.

Mariano González S., de Urbano y Juana.

Jesús de la Parte Calle, de Angel y María.

Victor Villota A., de Gregorio y Cipriana.

Jesús Baños Collado, de Esteban y Felisa.

Gregorio Pardo Marcilla, de Gabriel y María.

Día de presentación: 26 de Agosto.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.